



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN GESTIÓN
PÚBLICA

Impacto de la Ley 28047 en el derecho patrimonial de los pensionistas

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Gestión Pública

AUTOR:

Gil Vasquez, Jose Alejandro (orcid.org/0000-0002-4373-3453)

ASESOR:

Dr. Terrones Marreros, Mario Andres (orcid.org/0000-0001-7841-9977)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Gestión de Políticas Públicas

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

TRUJILLO - PERÚ

2021

Dedicatoria

A:

Dios, por irradiarme de bendiciones en el trayecto de mi vida.

Mi madre por su amor, consejos, fortaleza y por darme la vida.

Mi padre que con su ayuda puedo lograr mis objetivos y sueños, como es el de ser Abogado y poder ser persona con trascendencia en la vida.

Mis abuelitos por quererme y ser mi fortaleza.

Mi hermano Abraham, por ser la personita que me ha enseñado lo que es realmente el amor puro y sincero.

Agradecimiento

Agradezco a Dios por llevarme por el buen camino, a mi madre y a usted doctor, por sus enseñanzas en materia del derecho, ser mi asesor de tesis, que Dios siempre le irradie de bendiciones.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	01
II. MARCO TEÓRICO	04
III. METODOLOGÍA	09
3.1. Tipo y diseño de investigación	09
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	09
3.3. Escenario de estudio	10
3.4. Participantes	10
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	10
3.6. Procedimiento	11
3.7. Rigor Científico	12
3.8. Método de análisis de datos	12
3.9. Aspectos éticos	13
IV. RESULTADOS	15
V. DISCUSIÓN	26
VI. CONCLUSIONES	32
VII. RECOMENDACIONES	33
REFERENCIAS	34
ANEXOS	37

Resumen

El convenio laboral es la manifestación de voluntad del trabajador y empleador, el cual a través de una remuneración se obliga frente a empleador a realizar una determinada prestación laboral.

Desde la perspectiva del trabajador, se requiere la búsqueda del goce de estabilidad laboral, lo que conllevará al mejoramiento de su habitabilidad, así como el logro de sus objetivos personales y tener una buena calidad de vida, por ello aportan para que les puedan otorgar una pensión.

El artículo 1 de la Ley 28047 “Ley que actualiza el porcentaje de aporte destinado al fondo de pensiones de los trabajadores del Sector Público Nacional y regula las nivelaciones de las Pensiones del Régimen del Decreto Ley N° 20530” vulnera los principios de razonabilidad y proporcionalidad al aumentar en forma progresiva el monto de los aportes de los trabajadores, cuyo sueldo es menor y subsecuentemente implica la reducción progresiva del monto de la pensión a ser percibida por los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530; es decir, no respeta los valores superiores de justicia e igualdad, en tanto que pasar de una deducción del seis al trece, veinte y veintisiete por ciento genera una afectación económica sustancial a los trabajadores.

Máxime si el artículo señalado precedentemente ha sido declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional, dispone una “vacatio sententiae”, por lo cual la sentencia será efectiva cuando el legislador promulgue la norma que reemplace la norma vigente.

Palabras clave: Incremento, vulneración, sentencia, inconstitucionalidad, vacatio sententiae.

Abstract

The labor agreement is the manifestation of the will of the worker and employer, which through remuneration is obliged to the employer to perform a certain labor benefit.

From the perspective of the worker, the search for the enjoyment of job stability is required, which will lead to the improvement of their habitability, as well as the achievement of their personal objectives and have a good quality of life, for that reason they contribute so that they can grant them a pension.

Article 1 of Law 28047 "Law that updates the percentage of contribution destined to the pension fund of the workers of the National Public Sector and regulates the leveling of the Pensions of the Regime of Decree Law No. 20530" violates the principles of reasonableness and proportionality by progressively increasing the amount of the contributions of the workers, whose salary is lower and subsequently implies the progressive reduction of the amount of the pension to be received by the pensioners of the regime of Decree Law No. 20530; that is, it does not respect the superior values of justice and equality, while going from a deduction of six to thirteen, twenty and twenty-seven percent generates a substantial economic impact on workers.

Especially if the aforementioned article has been declared unconstitutional by the Constitutional Court, it provides a "vacatio sententiae", for which the sentence will be effective when the legislator promulgates the rule that replaces the current rule.

Keywords: Increase, violation, sentence, unconstitutionality, vacatio sententiae

I. INTRODUCCIÓN

La investigación que nos ocupa se refiere a la evaluación, alcances y finalidad del artículo 1 de la Ley 28047 “Ley que actualiza el porcentaje de aporte dirigido al fondo de pensiones de los trabajadores del Sector Público Nacional” y nivela Pensiones del Régimen del Decreto Ley N° 20530 que vulnera los principios como son: razonabilidad y proporcionalidad al aumentar en forma progresiva el monto de los aportes de los trabajadores cuya remuneración es más simplificada y subsecuentemente implica la deducción constante del total de la pensión percibida por los pensionistas que son beneficiarios del Decreto Ley N° 20530; es decir, incumple los valores consagrados en nuestra carta magna de justicia e igualdad, por ende, el hecho de hacer un cambio del seis al trece, veinte y veintisiete por ciento, da como resultado, una afectación económica perjudicial a los trabajadores.

Máxime si el artículo señalado precedentemente se ha declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional, dispone una “vacatio sententiae”, por lo cual la sentencia será efectiva cuando el legislador decrete la norma que sustituya la actual norma vigente, para que no exista una irregularidad del aporte de los pensionistas.

Por ello, de esta manera, formulo el siguiente problema.

¿De qué manera el art. 1 de la Ley 28047 impacta en el derecho patrimonial de los pensionistas, período 2013-2015?

El comienzo de este trabajo inicia señalando el vacío jurídico en la falta o descuido por parte del Congreso, la amonestación del T.C., por medio de la Vacatio Sententiae, regulariza en la norma que este máximo ente de interpretación de la Constitución, que en su parte resolutive establece la Inconstitucionalidad del artículo antes indicado, de acuerdo a los alcances que se establece en el artículo 202º del mismo cuerpo normativo, en la que conoce las acciones de inconstitucionalidad y en el presente caso nos avoca esta resolución materia de estudio.

Existen distintos pronunciamientos constitucionales en sentido favorable al trabajador, a efectos de que no solo se deje sin efecto tan arbitrario descuento señalado en el artículo en comento, sino además se devuelva y/o compense lo indebidamente descontado, porque esta norma está mal aplicada.

La presente investigación encuentra su justificación práctica en que se debe modificar una norma que reemplace a la vigente (Ley Nro. 28047), al haber sido declarado inconstitucional el plazo para la aplicación de dicha medida estaba sujeto a una fecha máxima, se desprende que al haber transcurrido en exceso el plazo razonable, breve y antes del agosto del 2006, propuesto al Congreso de la Republica, mediante sentencia exhortativa, para la emisión de la norma de reemplazo, por tanto cabe a las entidades estatales previsionales la aplicación de la tasa del 13% hasta que se dicte en definitiva el dispositivo que establezca el nuevo sistema de aportación escalonado a partir del 01 de agosto del 2006, deviniendo en abusos los descuentos del 20% y 27% respectivamente, efectuados a partir de dicha fecha, debiendo proceder a su respectiva devolución por constituir tal actuar un ejercicio abusivo del derecho.

Justificación social, se ha alcanzado por completo los efectos estimatorios de la sentencia, por tanto cabe a las entidades provisionalmente la aplicación de la tasa del 13% hasta que se dicte en definitiva el dispositivo que se establezca el nuevo sistema escalonado a partir del 01 de agosto del 2006, deviniendo en abusivos descuentos del 20% y 27% respectivamente, efectuados a partir de dicha fecha, debiendo proceder a su respectiva devolución por constituir tal actuar un ejercicio abusivo del derecho.

En cuanto a la justificación metodológica, según los fundamentos 156 y 157 de la Resolución recaída en el expediente número 050-2004-AI/TC, establece en el supuesto que se manifieste la inconstitucionalidad de preceptos legales, la Administración tiene el poder de ignorar la exigencia de las reglas constitucional deficientes, esta origina asiduidad de la Constitución, en sincronía con el artículo 138º de la ley de leyes.

El objetivo general del tema investigación radica en determinar el art. 1 de la Ley 28047 impacta en el derecho patrimonial de los pensionistas, período 2013-2015; cuyos objetivos específicos son tres:

Objetivo 1: Reconocer los efectos de la inconstitucionalidad de la ley 28047.

Objetivo 2: Determinar el daño causado por el descuento indebido a los servidores de las entidades públicas con régimen del Dec. Ley 20530.

Objetivo 3: Comparar la aplicación de la ley 28047 con las aportaciones realizadas al trabajador antes de la vigencia de la ley.

La hipótesis, el art. 1º de la Ley 28047 impacta en el derecho patrimonial de los pensionistas vulnerando el derecho a una pensión digna y provocando el correspondiente desfase en la economía, período 2013-2015.

II. MARCO TEÓRICO

Recopilando información se obtuvo las siguientes tesis nacionales:

La tesis presentada por (Lescano, 2008), para obtener el título de Abogado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, titulada “La unificación de los regímenes previsionales de los Decretos Leyes 19990 y 20530”; presentó como problema la diferencia de la pensión recibida por el jubilado del Dec. Ley N° 20530 ante uno del Dec. Ley N° 19990 origina malas condiciones de vida a los pensionistas bajo el Decreto Ley N° 19990 y el exorbitante gasto de presupuestal del Estado, llegando a la siguiente conclusión la inexistencia de un Sistema Nacional Unificado que organice las pensiones de ambos regímenes, el cual esté compuesto de una legislación previsional razonable, que respete las exigencias propuestas por la población, ante su Derecho a la Pensión, estipulada por la Constitución y la normativa internacional.

No existe un adecuado tratamiento legislativo para unificar el S. N. P. que abarcan estas dos leyes antes indicadas, no existiendo un equilibrio en el porcentaje para otorgar pensiones.

El artículo de la revista Themis, presentada por (Adrián, 2008), sobre cómo se puede ver los efectos de la temporalidad de las sentencias cuando han sido declaradas inconstitucionales, se dice que declarar inconstitucional a una ley, carece de efectos retroactivos, es decir, esta declaratoria no arraiga la nulidad, sino una manifestación constitutiva en la cual se dicte la nulidad de la ley, pero como se puede ver esta norma debe surtir sus efectos en cuanto haya la declaratoria de inconstitucional lo cual no es así.

Se obtuvo la siguiente tesis local:

La tesis presentada por (Gonzales, 2015) titulada “Vacatio Sententiae del T.C.” que sirvió para obtener como Abogado por la Universidad Cesar Vallejo; hace mención a una serie de reformas de la Constitución en el capítulo referente al poder legislativo Legislar por exhortación del Tribunal Constitucional a través de la Vacatio sententiae para que en sus sentencias establezcan de manera definitiva el plazo de aplicación de esta figura jurídica.

Se obtuvo dos tesis internacionales:

El artículo del Instituto Chileno de Derecho Procesal, presentada por (Tejada, 2017), con respecto a que la *vacatio sententiae*, su utilización está conservado para casos especiales en las cuales seaperjudicial el declarar la inconstitucionalidad de manera inmediata; es decir, posterga la aplicación cuando se declara procedente la inconstitucionalidad de una ley que no está acorde con determinado grupo de ciudadanos.

Los sistemas de pensiones ya indicados en estas dos leyes han colapsado; dado que, existe un desbalance económico, el cual impide realizar los pagos de los pensionistas. Generando de esta manera malestar en los beneficiarios (Barona, 2012)

(Cabanellas, 2004) Las pensiones reservadas de la administración pública se han aplicado para respaldar diversos conceptos que no son específicamente de pensiones, como es, comprar de edificaciones, la creación de caminos y, lo que, es más, es tener oculto el déficit que generan los gobiernos que han tenido la responsabilidad en los años entre 1970 hasta el año de 1980. En resumen, éstos tienen en cuenta a las pensiones para de alguna manera maquillar los malos manejos que ocasionan con la mala administración de estos fondos.

El Decreto Ley 20530, es una ordenación que desde sus inicios creo muchos beneficios a los pensionistas, estos comienzan a originar la corrupción, engendrando las malas intenciones en los grupos laborales diferentes a lo que fueron en un principio. Esto da pie a muchos reclamos judiciales, forman u originan nuevos grupos. Otras problemáticas en el mencionado régimen, es el más primordial, ha este se le conoce como los beneficios que se le otorga a los pensionistas tan igual como a un trabajador activo lo cual no refleja la igualdad de los trabajadores ante la ley. (Candela, 2015)

Al hablar de las administradoras de los fondos de pensiones, éstas por lo general invierten guiándose con las finalidades no vinculadas en el acopio de pensiones, en medio de éstos se hallan inversiones con finalidades económicas y sociales como lo es la residencia. (Caro, 2010)

Para (Benítez) La factibilidad de este sistema se intensifica cuando existe un aumento de la expectativa de vida y se simplifica la tasa de fertilidad. Según es de verse, se debe triplicar en los 35 años posteriores habrá tres veces más ciudadanos que pasen los 65 años.

Por lo que, en julio del año 2003, se estableció un inédito esquema para el porcentaje de las contribuciones, la cual se establecía una parte de la remuneración mensual para el fondo de pensiones, esta fue la Ley N° 28047 art. 1°.

Empezando el mes de agosto del 2003, estarían sujetas a una contribución del 13%.

A inicio del 1 de agosto del 2006, estarían sujetas a una contribución del 20%.

A inicio del 1 de agosto del 2009, estarían sujetas a una contribución del 27%.

Al respecto, el Tribunal Constitucional declaró FUNDADA la demanda por lo tanto se declara inconstitucional la norma en su artículo primero de la ley en comento por que se ha infringido varios principios consagrados en nuestra carta magna como son el de proporcionalidad y razonabilidad al aumentar de manera progresiva montos aportados por aquellos trabajadores los cuales perciben poca remuneración y subsecuentemente implicaría que se va a reducir de manera sustancial la pensión que posteriormente se percibirá por los beneficiarios de el régimen sujetos a la ley número 20530.

La disposición legal descrita se determina inconstitucional por el propio T.C., y en consecuencia el efecto es que dicha norma (Ley Nro. 28047) queda expulsada del ordenamiento legal del país, no debiendo haber sido aplicada por haber quedado fuera de nuestro ordenamiento legal.

El problema se deriva de los numerales 13 y 14 de la citada sentencia, pues el T.C. dispuso también expresamente, que el fallo tendrá resultado cuando el legislador promulgase la norma que sustituya a lo establecido en esta ley, es decir la N° 28047, la misma debió ser aplicada en un plazo beneficioso y corto (previo a agosto del 2006, fecha en que el total de las aportaciones asciende al 20%), lo cual ha colocado en una disyuntiva a las reguladoras de dichos fondos ya que tienen que hacer lo siguiente: aplicar los porcentajes del 20% y 27% establecidos por la Ley Nro. 28047, en la medida que la condición suspensiva aún no ha sido

satisfecha por el Poder Legislativo (principio de legalidad administrativa), debiéndose aplicar únicamente la tasa de aportación del 13%, en la medida que el Tribunal Constitucional ha declarado expresamente inconstitucional los porcentajes siguientes (control difuso). (Moreno, 2015)

El problema de la sentencia bajo comentario no se relaciona con la decisión de anunciar que se ha declarado mediante sentencia que es inconstitucional dicho artículo, sino con el hecho de que en los fundamentos 13 y 14 se establece un período de *vacatio sententiae*, es decir, que sus efectos quedarían condicionados a un acto anterior cuando el legislador decreta una norma que sustituya a la vigente, al haber sido declarada inconstitucional.

La adaptación de la *vacatio sententiae* se conserva en situaciones extraordinarias, por el cual el Tribunal tiene conocimiento de los perjuicios irreversibles que traería la adaptación contigua de las consecuencias de una exposición de inconstitucionalidad. (Toyama, 2011)

Al realizar un paralelo con la figura de la *vacatio legis*, el T.C. peruano establece tal terminación de la *vacatio sententiae* para posponer las causas de su determinación logrando que una norma sea inconstitucional. Teniendo en claro que en estos casos sería una norma general, como también se ve con las leyes, por lo que dicho pronunciamiento surta sus efectos el día siguiente de su publicación oficial en el diario correspondiente.

Desde mi perspectiva, si bien es cierto que la sentencia había condicionado su eficacia; el plazo para la aplicación de dicha medida estaba sujeto a una fecha máxima como consta en las líneas finales de la parte resolutive de la sentencia; se desprende que al haber transcurrido en exceso el plazo ponderable, breve, es decir, con fecha cierta y exacta antes de agosto del año 2006, propuesto al Congreso de la República, mediante sentencia exhortativa, para la emisión de la norma de reemplazo, sin que este la hubiera dictado, se entiende que se han alcanzado por completo los efectos estimatorios de la sentencia, por tanto cabe a las entidades estatales previsionales la aplicación de la tasa del 13% hasta que se dicte en definitiva el dispositivo que establezca el nuevo sistema de aportación escalonado a partir del 01 de agosto del 2006, deviniendo en abusivos los descuentos del 20% y 27% respectivamente, efectuados a partir de dicha fecha,

debiendo proceder a su respectiva devolución por constituir tal actuar un ejercicio abusivo del derecho.

Respecto al control difuso administrativo para una decisión estimatoria sobre devolución de aportes, se establece que en estos casos se prefiere una norma cuya validez debe ser beneficiada de la presunción de legitimidad de las normas del estado, en tal sentido la autoridad administrativa debe tener la obligación y la capacidad de revisar cada caso pues no es un acto simple porque se está poniendo en tela de juicio una norma de máximo rango.

Para ahondar más en el tema, tenemos la Resolución de la Gerencia General Nro. 622-2006-GG-PJ, emitida por el Poder Judicial en sede administrativa, donde reconocen los derechos materia de Litis; ocurriendo igual situación en el Ministerio de Agricultura, Universidad Nacional de Trujillo, entre otros, donde se puede ver que si es posible adecuar el control difuso.

Existen pronunciamientos constitucionales en sentido favorable al trabajador, a efectos de que no sólo se deje sin efecto tan arbitrario descuento indicado en el artículo primero de la norma en comento, para que se devuelva y/o compense lo indebidamente descontado como consecuencia de esta mala aplicación de la referida Ley.

Considero que el Estado debe poner más interés en la calidad de vida de que tienen los pensionistas, se debe empezar a mostrar un interés sobre la eliminación, siguiendo un proceso, del artículo 1 de la Ley 28047, debe enseñar su progresión y no quedar solo en una proyección futura; debido a la forma como en el gobierno se están tomando las decisiones respecto a este tema, así como en la función legislativa, siendo incluso arbitrarias las acciones que realizan, puesto que no prioriza para concentrar los esfuerzos en temas de verdadera relevancia para disminuir la vulneración de los derechos laborales en estos casos, por tanto no existe una cultura de prevención al momento de legislar ni al momento de aplicar las normas.

Del presente estudio se ha comprobado que la Ley 28047 afecta gravemente el patrimonio de los finalistas, el Tribunal Constitucional solo puso en vacancia la ley y el parlamento no hace nada al respecto.

III. METODOLOGÍA

3.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Tipo de Investigación

Es de tipo básica, también conocido como primordial, exacta y pura, cuyo objetivo es descubrir nuevos entendimientos, cuyo resultado es descubrir nuevas técnicas y avances científicos, se investiga para conocer y explicar; esta investigación también está orientado a la comprensión. (Cívicos & Hernández, 2007)

Diseño de Investigación

Se ha optado por un diseño fenomenológico. Precisa y abarca los acontecimientos desde la óptica construida de manera personal y social. A diferencia de otros diseños cualitativos en estos casos son las experiencias de los que participan como centro de indagación. En el presente caso pretendemos tener una idea de los fenómenos contando con la opinión de cada uno de los participantes y también de manera colectiva.(Fuster, 2019)

3.2. CATEGORÍAS, SUBCATEGORÍAS, Y MATRÍZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

Categorías

- Ley 28047.
- El derecho patrimonial de los pensionistas.

Subcategorías

- La devolución de aportes retenidos a los trabajadores del sector público.
- Valores superiores de justicia e igualdad.
- Afectación económica sustancial a los trabajadores.

Matriz de categorización Apriorística (Anexo 3)

3.3. ESCENARIO DE ESTUDIO

El escenario indicado para el presente estudio es el departamento de La Libertad, ya que por el grueso de la población que tiene, es decir, con gran cantidad de servidores públicos bajo el régimen del Decreto Ley número 20530, exigen la devolución de sus aportes, siendo inconstitucional la ley, se procedió a entrevistar a especialistas en Derecho Administrativo y Derecho Laboral en sus distintos ambientes laborales, tales como Municipalidades, Empresas Privadas.

3.4. PARTICIPANTES

Los participantes en esta investigación son cinco: Abogados especialistas en Derecho Administrativo y Derecho Laboral, detalle a continuación, Representante Legal de Empresa de Transportes Ave Fénix S.A.C - EMTRAFESA, Asesor Legal perteneciente a la Procuraduría Pública Municipal de la Provincia de Chepén, Asistente Administrativo en el Área legal de la Municipalidad Provincial de Chepén y abogados independientes; así mismo, se hizo una entrevista a parte a un Administrador que labora en la Municipalidad Provincial de Chepén.

3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnicas

Entrevista: Dirigido a implantar contacto directo con las personas que sean consideradas fuente de información. Diferenciándose de la encuesta, que abarca un cuestionario, la entrevista, tiende a sobrellevar preguntas no tan complicadas, tiene como objetivo adquirir información más variada y veraz, en ese tiempo, puede indagar la información de importancia para el estudio. (Cristina, Artigas, Queipo, & Perozo, 2019). Este estudio se aplicó a los Abogados especialistas en Derecho Administrativo y Derecho Laboral, detalle a continuación, Representante Legal de la Empresa de Transportes Ave Fénix S.A.C - EMTRAFESA, Asesor Legal perteneciente a la

Procuraduría Pública Municipal de la Provincia de Chepén, Asistente Administrativo en el Área legal de la Municipalidad Provincial de Chepén y abogados independientes; así mismo, se hizo una entrevista a parte a un Administrador que labora en la Municipalidad Provincial de Chepén.

Instrumento

Guía de entrevista: Esta guía es un formato que incluye temas, preguntas propuestas y aspectos a distinguir en la entrevista. Instrumento de recolección de datos a ser aplicado mediante la técnica de entrevista en profundidad, que contiene un conjunto de preguntas para la obtención de autor reportes de personas acerca de sus conocimientos, actitudes o conductas en un tiempo en específico. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2015).

3.6. PROCEDIMIENTOS

El procedimiento de investigación materia de análisis del método cualitativo versa en distintas etapas de manera secuencial (López, 2012). Los pasos se pueden inferir:

- Obtención de información: Se ha analizado las resoluciones emitidas por el T.C., con implicancia en las entrevistas de especialistas en las áreas de Derecho Administrativo y Derecho Laboral, y un administrador, seleccionados para ser partícipes de la investigación.
- Captura, transcripción y orden de la información: La interpretación de la información ha sido procesada a través de diversos medios. En las entrevistas, mediante una guía de entrevista; así también, en las interpretaciones de diversas resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional.
- Codificación de la información: La información recolectada fue organizada por categorías y subcategorías que desarrollan las ideas centrales en que versa este estudio.
- Integración de la información: La recopilación de información otorgada por los estudiosos del derecho y un administrador, sirviendo como

sustento jurídico para la fundamentación.

3.7. RIGOR CIENTÍFICO

El indagador no puede separarse de la red de convicción, prácticas o puntos de vista, que son situaciones sociales. Las hermenéuticas tienden a repercusiones políticas y éticas vinculadas con la fuerza y la potestad. En otro sentido, la exégesis no es solo un acto intelectual individual, sino también una experiencia social y política; como bases centrales en una filosofía interpretativista.

Las fuentes epistemológicas de la investigación naturalista, reconocen cinco desigualdades entre los dos patrones: 1) la naturaleza de la realidad, 2) la naturaleza de la relación con el propósito de investigación (o sujeto integrante), 3) la naturaleza de la explicación de verdad, 4) las ascendencias respecto a las relaciones causales, y 5) las cualidades. (Arias & Giraldo, 2019).

El indagador para conseguirlo, necesita observar en rememorativo los fines y descubrimiento adquiridos para entender el estado científico prioritaria, con que se va desarrollando el estudio, propone como mínimo cuatro criterios primordiales para conseguirlo, respecto a quienes se refiere posteriormente. Seguidamente se dicta los detalles referentes a ellos:

El presente estudio ha sido investigado exhaustivamente, cumpliendo los estándares de veracidad, transferibilidad o aplicabilidad, dependencia, confirmabilidad, obteniendo resultados de diversas fuentes.

3.8. MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS

Método sociológico: El presente método ha sido útil para establecer la vulneración de los derechos patrimoniales hacia los pensionistas; puesto que se ha podido recopilar información e interpretación de especialistas en la materia.

Método analítico – sintético: A través de este método se ha podido explicar, comprender y establecer objetivos trazados materia de estudio.

Método descriptivo: Se han narrado los hechos y recopilan datos cuyo objetivo es analizarlos e interpretarlos de forma adecuada.

Método sistemático: Se establece de forma sistemática y normativa, para poder comprender la vulneración de los derechos patrimoniales de los pensionistas y porque hasta la actualidad los legisladores aún no se pronuncian.

3.9. ASPECTOS ÉTICOS:

Valor social o científico; la finalidad de estudio ha sido preciso, se ha aplicado el método científico cualitativo que ha permitido recopilar información y observaciones de parte de especialistas en la materia para poder encuadrar esta investigación.

Validez científica; se ha programado un fin eficaz de crear epistemología con veracidad; un proceso de estudio razonable con el problema y la falta social, con la elección de los individuos, los instrumentos y las afinidades que crea el indagador con las personas.

Elección razonable de los miembros; los entrevistados han sido seleccionados por motivos vinculadas con las incógnitas científicas. Este estudio se aplicó a los Abogados especialistas en Derecho Administrativo y Derecho Laboral, detalle a continuación, Representante Legal de la Empresa de Transportes Ave Fénix S.A.C - EMTRAFESA, Asesor Legal designado para la Procuraduría Pública Municipal de la Provincia de Chepén, Asistente Administrativo en el Área legal de la Municipalidad Provincial de Chepén y abogados independientes; así mismo, se hizo una entrevista a parte a un Administrador que labora en la Municipalidad Provincial de Chepén.

Proporción favorable del riesgo – beneficio; los individuos por naturaleza

relacionan los peligros y los provechos por sí mismos para optar si algunos superan a los otros; en este caso, los beneficios han sido favorables.

Condiciones de diálogo auténtico; se ha dispuesto a fomentar el diálogo entre los participantes, evitando la parcialidad y exista vulneración de daños físicos y morales.

Evaluación independiente; como investigador tenemos un conflicto de interés, por ello, se ha realizado el estudio de los datos adquiridos en la labor de campo, en adherencia a las condiciones éticas, evitando así la parcialidad.

Consentimiento informado; se aseguró que los sujetos sean parte del estudio propuesto sólo cuando ésta tenga relación con sus valores, provechos y prioridades; y que lo realicen por sí mismo con el entendimiento que sea necesario para elegir con compromiso de uno mismos.

Respeto a los sujetos inscritos; permití que los entrevistados alteren su decisión, deliberar que el estudio no coincide con sus beneficios o provechos y que puedan apartarse sin consecuencias de ningún tipo; la reserva en el uso de la información, que debe ser tratada con normas determinadas de confidencialidad.

IV. RESULTADOS

Para llegar a los resultados de la presente investigación se ha tenido en cuenta la evaluación ya que se ha recopilado las entrevistas a los Abogados especialistas en Derecho Administrativo y Derecho Laboral, detallo a continuación, Representante Legal de la Empresa de Transportes Ave Fénix S.A.C - EMTRAFESA, Asesor Legal de la Procuraduría Pública Municipal de la Provincia de Chepén, Asistente Administrativo en el Área legal de la Municipalidad Provincial de Chepén y abogados independientes, así mismo, se hizo una entrevista a parte a un Administrador que labora en la Municipalidad Provincial de Chepén; también fue objeto de estudio el análisis de resoluciones dictadas por el T.C. La información obtenida se describe tal como ha sido expresado por los entrevistados durante la entrevista.

4.1. Análisis descrito por los estudiosos del derecho, desde su perspectiva jurídica encuadrado en nuestra realidad.

Se realizó cuatro preguntas en función de las categorías y subcategorías propuestas en la matriz apriorística, de acorde a los objetivos, estableciéndose las siguientes interrogantes:

PREGUNTA NÚMERO 1:

¿Cree usted que el incremento en el fondo de pensiones para los pensionistas públicos en los años 2003, 2006 y 2009 no están debidamente justificados?

Respuesta de los entrevistados:

E1: No están debidamente justificados porque viola el principio de razón y proporción al aumentar en forma progresiva el total de los aportes de los servidores públicos ligados al régimen del D.L. N° 20530 por lo que con la dación de esta ley no se ha respetado los principios de igualdad y justicia, por lo cual saltar en un aumento del seis al trece, veinte y veintisiete por ciento genera una afectación económica sin ningún sustento técnico.

- Los porcentajes ascendentes del seis, trece y veinte por ciento, no están justificadas, generando un desnivel económico a los trabajadores del sector público, incumpléndose los principios de igualdad y justicia.

E2: No, porque al considerar dicho incremento no se ha previsto si dicha pensión va a garantizarle al pensionista una vida plena y digna la cual promueve la constitución. Además, no se ha tenido en cuenta la manutención del pensionista como persona independiente y que solo cuenta con dicha pensión para ello, esto agregado al nivel de precios el cual es muy variante año tras año.

- El incremento de los aportes no garantiza una canasta básica familiar que cubra sus necesidades personales.

E3: Con respecto a la pregunta planteada, concretamente podríamos decir que si, en el sentido siguiente:

En aplicación del Principio de idoneidad toda intromisión en los derechos primordiales de un individuo debe ser razonable (No desmedida) para infundir una finalidad constitucionalmente legítima (Una pensión y aportación razonable). Implementar un único porcentaje para las remuneraciones, una ascendencia consecutiva, vulnera los principios únicos de igualdad y justicia en cuyo caso, saltar de una deducción del 6% al 13%, 20% Y 27%, esto desfavorece a los trabajadores los cuales sus remuneraciones son muy escasas. Lo que se busca es acabar con la desigualdad, pero al hacerlo origina otro emplazamiento de desigualdad a los que menos monto perciben.

- De lo expresado anteriormente por los entrevistados se puede inferir que efectivamente el incremento de los aportes hacia los

trabajadores no está justificado; puesto que, ese dinero no se sabe en qué se está invirtiendo o gastando.

PREGUNTA NÚMERO 2:

¿Cree usted sobre la sentencia del Expediente N° 0030-2004 emitida como “Vacatio Sententiae”, vulnera el derecho de los pensionistas?

Respuesta de los entrevistados:

E1: Vulnera los derechos de los pensionistas pues queda en suspenso un derecho reconocido con anterioridad a la ley 28047 y por el contrario con la dación de la presente ley se está vulnerando sus derechos y lo que es más nefasto, es la interpretación arbitraria del TC, al aplicar la VACATIO SENTENTIAE, para una ley que debió ser declarada inconstitucional y sus efectos debieron ser aplicados de inmediato.

- El Tribunal Constitucional dictaminó una vacatio setentiae a una sentencia que fue declarada inconstitucional, vulnerando los derechos de los trabajadores.

E2: No, porque lo que plantea el TC es la solución más razonable dado que está promoviendo la flexibilización al momento de ejecutar de las sentencias, esto acorde al caso en particular en el que necesariamente se debe reformar el primer artículo de la Ley N° 28047, evitando de esta manera generar vacíos que podrían llegar a ser muy perjudiciales para los pensionistas. Al proponer al congreso dicha reforma está protegiendo el desamparo que generaría declarar solamente inconstitucional al artículo 1 antesmencionado.

- El Tribunal Constitucional al declarar inconstitucional la norma, no pudo hacer efectivo dicha sentencia porque existiría un desbalance económico por parte del Estado.

E3: Si, bien es cierto la sentencia del T.C resuelve declarando FUNDADA la demanda y, por ende, inconstitucional con perspectiva en las atribuciones que se establecen en el mencionado artículo de la Ley N° 28047, la aplicación de “Vacatio Sententiae” en esta genera la vulneración en ese extremo, por tanto, hasta que el Congreso de la República no modifique el mencionado art. 1° continuara generando vulneraciones. Por tanto, creo yo que la “Vacatio Sententiae” si genera vulneración.

- Entiendo por “vacatio setentiae” a la flexibilidad que busca el TC respecto a la ejecución de las sentencias que pueda emitir respecto a determinados casos, esto con el afán de intentar cubrir todos los extremos y los efectos que generaría tal sentencia, a fin de evitar dejar en desamparo a una de las partes de los procesos en particular. Esto es muy parecido al Vacatio Legis que se hace con el objetivo específico de evitar algún error o evitar efectos perjudiciales para quienes está dirigido.

PREGUNTA NÚMERO 3:

¿Cuál es su opinión sobre el Artículo 1 de la Ley 28047 y cuáles serían las consecuencias si se modificara la norma?

Respuesta de los entrevistados:

E1: Mi opinión sobre dicho artículo es que específicamente se ha vulnerado la razonabilidad y la afectación a la propiedad de los aportes de los pensionistas, entendiendo al primer aspecto que se está vulnerando a los principios de razonabilidad, idoneidad y proporcionalidad ya que al haberse dictado mediante la presente ley un aumento del monto de los aportes sin ningún criterio afecta definitivamente a los pensionistas, y por otro lado el segundo aspecto tiene que ver con la afectación a la propiedad como derecho fundamental, al aumentar los aportes de manera progresiva.

En cuanto a las consecuencias si se modificaría la norma, tendrían que ser beneficiosas para los pensionistas tal como lo establece el T.C.

- Existe una clara vulneración a los principios antes indicados al monto exorbitante de los aportes destinados a los trabajadores del Decreto Ley 20530.

E2: El Art.1 de la Ley 28047 afecta claramente a los derechos fundamentales del pensionista, ya que no solo afecta en el sentido económico sino en lo psicológico y social, puesto que lo que busca todo ser humano es tener un estilo de vida digno y que esté garantizado por el estado; sin contar que genera desconfianza en los pensionistas respecto a integrarse o formar parte del sistema nacional de pensiones, esto contravendría el objeto de la creación de dicho sistema.

- Si la norma se modifica generaría inestabilidad económica en el Estado; puesto que, el Decreto Ley 20530 los pensionistas obtuvieron mayores prestaciones y/o beneficios sociales.

E3: Principalmente hay que tener en cuenta que las personas que se encuentran abarcando los alcances del D.L. N° 20530 se les otorgó los beneficios a los funcionarios y a los servidores públicos, superiores a otros sistemas anticipados, motivo por el que se creó desde un inicio que adquiriera carácter cerrado (exceptuando a jueces y fiscales). En tanto que se tuvo que solicitar que se debería regular dicha pensión con la compensación de un trabajador con los logros del mismo trabajo del mismo trabajo, nivel y categoría remunerativa, en tanto, también debe ser aceptado y computados los años de estudio de nivel profesional y una vez que se cumpla estas condiciones mínimas. Mientras que, se otorgan varios beneficios a dichos pensionistas que superan las expectativas de otros trabajadores ya que estos cuentan con el 100% de los fondos del causante y otros más derechos que un servidor común y corriente no lo tiene.

En el presente estudio, se asocia alrededor de 318 106 sujetos, de los cuales el 93% son pensionistas, que se benefician con una pensión al nivel de un trabajador que está en actividad, y se puede observar que la tasa de contribución es muy baja, alcanzando el 6%.

- En ese sentido, puedo decir que el legislador si bien es cierto por un lado, trata con la presente norma de reformar una situación de desigualdad, no se ha previsto por el fondo que consecuencias económicas generaría la aplicación de la presente norma en el tiempo, fundando otros hechos de irregularidad que afecta a los que perciban una suma muy baja, (LA APORTACION PARA LOS JUBILADOS AUMENTARINA PROGRESIVAMENTE COMO LO ESTABLECE LA LEY) y estableciendo un aumento que no valoran los principios fundamentales de los trabajadores cuyas remuneraciones son limitadas.
- Se infiere que efectivamente hay una vulneración económica sustancial para los pensionistas, generando un desbalance económico.

PREGUNTA NÚMERO 4:

¿Desde su punto de vista porque los legisladores aún no han modificado la ley 28047 si afecta gravemente a sus derechos patrimoniales?

Respuesta de los entrevistados:

E1: Hay varios puntos de vista que se puede exponer en cuanto a la negativa de los legisladores de modificar la ley en comento, y esto tiene que ver con los aspectos: social, económico y político ya que los legisladores obedecen tanto a grupos de poder político y económico, y por el contrario también tienen que atender el tema social, entonces estos aspectos colisionan con su función congresal que les impide modificar

dicha norma a pesar que hay una orden del Tribunal Constitucional.

- Los legisladores aún no se han pronunciado sobre la modificatoria de la ley 28047 por aspectos económicos y políticos, porque a los altos mandos de nuestro gobierno, no están dispuestos a devolver los aportes o que exista una compensación a los pensionistas.

E2: Porque los legisladores, a través de toda la época república y más en los años recientes, siempre han estado con el poder y han dejado en indefensión a la población más vulnerable (en lo económico), de nuestra sociedad. Los legisladores no le dan prioridad a esta reforma porque implícitamente buscan que los servidores no escojan el sistema nacional de pensiones, sino que se vean obligados a optar por un sistema privado de pensiones como una alternativa, esto debido a que muchos legisladores obtienen ganancias de las distintas AFP's. En conclusión, se puede decir que últimamente los legisladores velan más por sus propios intereses que por los intereses de quienes los eligen.

- Los congresistas solo se basan en crear o modificar normas de acuerdo a su conveniencia, para que puedan perpetuarse en el poder y gozar de beneficios que les otorga la investidura.

E3: Si bien es cierto, los legisladores aún no modifican el artículo 1° de la ley N° 28047, hay que tener en cuenta que en algunas partes de nuestro Perú se viene inaplicado lo establecido mediante Ley N° 28047. En ese orden de ideas la MODIFICACIÓN DE LA NORMA EN EL EXTREMO DE MODIFICAR EL ART. 1° DE LA LEY N° 28047, TRAERÍA COMO CONSECUENCIA LA DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES MAL RETENIDOS POR EL ESTADO PERUANO GENERANDO ELLO UN DESVALANCE ECONÓMICO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO DE NUESTRO ESTADO PERUANO.

- Se deduce que los legisladores no han modificado la norma por carga laboral y porque generaría un desbalance económico.

4.2. Análisis descrito por un Administrador, explicando la relevancia desde el punto de vista económico.

Se realizó cinco preguntas en función de lo que ya se había establecido anteriormente, es decir, las categorías y subcategorías propuestas en la matriz apriorística, de acorde a los objetivos, estableciéndose las siguientes interrogantes:

PREGUNTA NÚMERO 1:

¿Cuál es su opinión sobre el desbalance patrimonial de los pensionistas?

Respuesta del entrevistado:

E4: En la década de los ochenta y noventa, en el Perú se dieron una serie de reformas y entre ellas estuvo el sistema de pensiones, con el objetivo de garantizar la sostenibilidad financiera del sistema sin embargo el riesgo en su patrimonio para algunos se verá afectado ya que proporciona mayor inseguridad económica en la vejez, por consiguiente, trae consecuencias de vulnerabilidad en mayor grado a los que perciben menos ingresos y a las personas de sexo femenino.

- Se infiere que el desbalance económico afecta a la población vulnerable, los ancianos y los pobres de nuestro país.

PREGUNTA NÚMERO 2:

¿Qué medidas tomaría para regular las nivelaciones de los pensionistas?

Respuesta del entrevistado:

E4: En primer lugar, tener una política eficiente en cuanto al conjunto de medidas que se debe tomar para lo cual se debe empezar con las reformas en la Constitución, un consenso entre los actores políticos que son los responsables directos para ver y analizar qué tipo de sistema se debe sustentar a largo plazo y no tener este tipo de inconvenientes.

- Se debe realizar reformas y hacer una correcta distribución hacia la población.

PREGUNTA NÚMERO 3:

¿Cuál es su opinión sobre este tema?

Respuesta del entrevistado:

E4: El D.L. No. 20530, está mal diseñado ya que la finalidad para los beneficiarios para adquirir la jubilación se requiere que cumplan con los años de servicios y no por la edad ni por el tiempo de aportación, lo cual a todas luces se puede inferir que la ley se ha hecho para un número reducido de servidores públicos.

- El régimen pensionario 20530, fue el más idóneo para los trabajadores porque obtuvieron mayor beneficio, a comparación del régimen pensionario 19990.

PREGUNTA NÚMERO 4:

¿Cuál es su opinión sobre el Artículo 1 de la Ley 28047 y cuáles serían las consecuencias si se modificara la norma?

Respuesta del entrevistado:

E4: La ley 28047 considero necesario realizar una interpretación auténtica de la norma para así evitar que operaciones jurídicas, especialmente en el ámbito administrativo (ONP), sigan incurriendo en realizar una interpretación errónea en la norma, las consecuencias podrían ser beneficiosas ya que no irriga mayor gasto adicional al Estado, por el contrario, las consecuencias positivas dados con su modificación serian a favor de los pensionistas.

- El entrevistado deduce que la modificación es viable porque no afecta económicamente al Estado.

PREGUNTA NÚMERO 5:

¿Desde su punto de vista porque los legisladores aún no han modificado la ley 28047 si afecta gravemente a sus derechos patrimoniales?

Respuesta del entrevistado:

E4: En este aspecto los legisladores aún no han legislado sobre este tema, porque existen intereses personales de muchos legisladores y solamente sustentan su trabajo al decir que están diseñando propuestas para ver y definir cuáles son las responsabilidades de las entidades públicas que deben estar directamente involucradas.

Así mismo se debe tener en cuenta que hay la posibilidad de trasladarse al sistema privado de pensiones, especialmente a poblaciones donde sus integrantes tengas mayores ingresos.

- No han modificado porque afectaría al tesoro público del Estado.

Desde nuestra perspectiva la sentencia ha condicionado su eficacia, el plazo para la aplicación de dicha medida estaba sujeto a una fecha máxima, se desprende que al haber transcurrido en exceso el plazo razonable, breve y antes del agosto del 2006, propuesto al Congreso de la Republica, mediante sentencia exhortativa, para la emisión de la norma de reemplazo, por tanto cabe

a las entidades estatales previsionales la aplicación de la tasa del 13% hasta que se dicte en definitiva el dispositivo que establezca el nuevo sistema de aportación escalonado a partir del 01 de agosto del 2006, deviniendo en abusos los descuentos del 20% y 27% respectivamente, efectuados a partir de dicha fecha, debiendo proceder a su respectiva devolución por constituir tal actuar un ejercicio abusivo del derecho.

V. DISCUSIÓN

Ya se ha establecido de manera detallada que el Decreto Ley N° 20530 vulnera de manera por demás abusiva los principios de razonabilidad y proporcionalidad al aumentar en forma progresiva el monto de los aportes de aquellos trabajadores que tienen una remuneración relativamente baja, por lo tanto significa que la reducción progresiva del monto de la pensión a ser percibida por los pensionistas sujetos al régimen del Decreto Ley N° 20530; es decir, no respeta ni toma en cuenta la justicia e igualdad, que son valores intrínsecos que establece el derecho constitucional Peruano.

Consideramos en este aspecto que el Estado debería tomar una posición política y social tendiente a la igualdad y mejorar la calidad de vida de los pensionistas, optado por la eliminación progresiva del artículo 1 de la Ley 28047; debido a la forma como en el gobierno se están tomando las decisiones respecto a este tema, así como en la función legislativa, siendo incluso arbitrarias las acciones que realizan, puesto que no prioriza para concentrar los esfuerzos en temas de verdadera relevancia para disminuir la vulneración de los derechos laborales en estos casos, por tanto no existe una cultura de prevención al momento de legislar ni al momento de aplicar las normas.

Los resultados cotejados con los estudiosos del derecho y un administrador son los siguientes:

Análisis descrito por los estudiosos del derecho, desde su perspectiva jurídica encuadrado en nuestra realidad. ¿Cree usted que el incremento en el fondo de pensiones para los pensionistas públicos en los años 2003, 2006 y 2009 no están debidamente justificados? E1: No están debidamente justificados porque existe una vulneración manifiesta de los principios consagrados en nuestra carta magna, como son el de razonabilidad y proporcionalidad aumentando en forma progresiva el monto de los aportes de los servidores del sector público que están dentro de los alcances del Decreto Ley N° 20530 por lo que con la dación de esta ley aumentado la injusticia y la desigualdad, muy por el contrario en una deducción del seis al trece, veinte y veintisiete por ciento genera una afectación económica

sin ningún sustento técnico. E2: No, porque al considerar dicho incremento no se ha previsto si dicha pensión va a garantizarle al pensionista una vida plena y digna la cual promueve la constitución. Además, no se ha tenido en cuenta la manutención del pensionista como persona independiente y que solo cuenta con dicha pensión para ello, esto agregado al nivel de precios el cual es muy variante año tras año. E3: Con respecto a la pregunta planteada, concretamente podríamos decir que sí, en el sentido siguiente: En aplicación del Principio de idoneidad cuando existe o se quiere comprometer sus derechos fundamentales, éstos deben ser de manera adecuada (No desmedida) para de esa manera tener la legitimidad constitucional (Una pensión y aportación razonable). Por lo tanto, nuevamente se estaría cometiendo injusticia y desigualdad, pues al realizar de una deducción del 6% al 27%, va a generar un desmedro en la economía de los trabajadores cuyas remuneraciones son más reducidas. En conclusión, si se quiere restablecer una desigualdad, se afecta otra situación de desigualdad en este caso a los que menos reciben por concepto de pensión.

¿Cree usted sobre la sentencia del Expediente N° 0030-2004 emitida como “Vacatio Sententiae”, vulnera el derecho de los pensionistas? E1: Vulnera los derechos de los pensionistas pues queda en suspenso un derecho reconocido con anterioridad a la ley 28047 y por el contrario con la dación de la presente ley se está vulnerando sus derechos y lo que es más nefasto, es la interpretación arbitraria del TC, al aplicar la VACATIO SENTENTIAE, para una ley que debió ser declarada inconstitucional y sus efectos debieron ser aplicados de inmediato. E2: No, porque lo que plantea el TC es la solución más razonable dado que está promoviendo la flexibilización de las sentencias cuando éstas tengan que ser ejecutadas, obviamente adecuando a cada caso en particular en el que necesariamente se debe reestructurar el artículo 1 de la Ley N° 28047, evitando de esta manera generar vacíos que podrían llegar a ser muy perjudiciales para los pensionistas. Al proponer al congreso dicha reforma está protegiendo el desamparo que generaría declarar solamente inconstitucional al artículo 1 antes mencionado. E3: Sí, bien es cierto la sentencia del T.C en su parte resolutiva declara FUNDADA la demanda y, por consiguiente, inconstitucional el criterio porcentual de aportaciones establecido en el artículo 1° de la Ley N° 28047, la aplicación de “Vacatio Sententiae” en esta genera la vulneración en ese extremo, por tanto,

hasta que los responsables en este caso el Congreso no modifique el ya comitado artículo 1° continuará generando vulneraciones. Por tanto, creo yo que la “Vacatio Sententiae” si genera vulneración.

¿Cuál es su opinión sobre el Artículo 1 de la Ley 28047 y cuáles serían las consecuencias si se modificara la norma? E1: Mi opinión sobre dicho artículo es que específicamente se ha vulnerado la razonabilidad y la afectación a la propiedad de los aportes de los pensionistas, entendiendo al primer aspecto que se está afectando los principios tantas veces invocados, ya que al haberse dictado mediante la presente ley un aumento del monto de los aportes sin ningún criterio afecta definitivamente a los pensionistas, y por otro lado el segundo aspecto tiene que ver con la afectación a la propiedad como derecho fundamental, al aumentar los aportes de manera progresiva. En cuanto a las consecuencias si se modificaría la norma, tendrían que ser beneficiosas para los pensionistas tal como lo establece nuestro máximo intérprete de la Constitución. E2: El Artículo 1 de la Ley 28047 afecta claramente a los derechos fundamentales del pensionista, puesto que no solo afecta en el sentido económico sino en lo psicológico y social, en tanto que lo que busca todo ser humano es tener un estilo de vida digno y que esté garantizado por el estado; sin contar que genera desconfianza en pensionistas respecto a someterse a un sistema que no les asegura una pensión digna, esto contravendría el principal objeto en la creación de dicho sistema. E3: Principalmente hay que tener en cuenta que las personas que son beneficiarias de la Ley N°20530 se les otorgó beneficios pensionarios tanto a funcionarios como a servidores públicos de entidades e instituciones del Estado superiores a otros regímenes previsionales, razón por la cual se estableció desde su origen que tuviera carácter cerrado (excepto para los magistrados y fiscales del Poder Judicial y Ministerio Público, de acuerdo a la Ley N° 23495).

¿Desde su punto de vista porque los legisladores aún no han modificado la ley 28047 si afecta gravemente a sus derechos patrimoniales? E1: Hay varios puntos de vista que se puede exponer en cuanto a la negativa de los legisladores de modificar la ley en comento, y esto tiene que ver con los aspectos: social, económico y político ya que los legisladores obedecen tanto a grupos de poder político y económico, y por el contrario también tienen que atender el tema social,

entonces estos aspectos colisionan con su función congresal que les impide modificar dicha norma a pesar que hay una orden del Tribunal Constitucional. E2: Porque los legisladores, a través de la vida republicana no se han preocupado en emitir normas que favorezcan a la gran mayoría. Los legisladores no le dan prioridad a esta reforma porque implícitamente buscan que los servidores no decidan por utilizar o ser beneficiarios del sistema nacional de pensiones, sino que se vean obligados a optar por un sistema privado de pensiones, esto debido a que muchos legisladores obtienen ganancias de las distintas AFP's. En conclusión, se puede decir que últimamente los legisladores velan más por sus propios intereses que por los intereses de quienes los eligen. E3: Si bien es cierto, los legisladores aún no modifican el artículo 1° de la ley N° 28047, hay que tener en cuenta que en algunas partes de nuestro Perú se viene inaplicando lo establecido mediante Ley N° 28047 de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 81° de la Ley N° 28237 Código Procesal Constitucional, en cuanto a su aplicación y temporalidad, es decir se aplican desde su publicación en el diario oficial, por eso es que traería las consecuencias como es la devolución de los aportes mal retenidos por el estado peruano generando ello un desbalance económico del presupuesto del sector público de nuestro estado peruano.

Entrevista realizada a un administrador ¿Cuál es su opinión sobre el desbalance patrimonial de los pensionistas? E4: En mi opinión el desbalance patrimonial es producto de un proceso de reformas que se llevaron a cabo desde 1980 y 1990, con lo cual se intentó garantizar la sostenibilidad financiera sin embargo el riesgo en su patrimonio para algunos se verá afectado ya que proporciona mayor inseguridad económica en la vejez.

¿Qué medidas tomaría para regular las nivelaciones de los pensionistas? E4: Debe haber un trabajo a largo plazo y bien planificado y sobre todo debe haber un consenso entre la sociedad peruana y los actores políticos para implementar las ansiadas reformas y medidas que obviamente van a requerir de décadas proceso e implementación, tales reformas pueden ser: medidas para mejorar tanto coberturas presentes como futuras, mejorar el diseño y beneficios que trae consigo la gobernanza, mejorar el sistema privado de pensiones, para brindar mejores servicios.

¿Cuál es su opinión sobre este tema? E4: En este aspecto se debe evaluar de manera detallada el DL No. 20530 no como un sistema de reparto, sino como uno de ceses, porque lo que se ve es que en esta ley lo que se requiere es solo años de servicio sin edad mínima para jubilarse.

¿Cuál es su opinión sobre el Artículo 1 de la Ley 28047 y cuáles serían las consecuencias si se modificara la norma? E4: La ley 28047 considero necesario realizar una interpretación auténtica de la norma para así evitar que operaciones jurídicas, especialmente en el ámbito administrativo (ONP), sigan incurriendo en realizar una interpretación errónea en la norma, las consecuencias podrían ser beneficiosas ya que no irriga mayor gasto adicional al Estado, por el contrario, las consecuencias positivas dados con su modificación serian a favor de los pensionistas.

¿Desde su punto de vista porque los legisladores aún no han modificado la ley 28047 si afecta gravemente a sus derechos patrimoniales? E4: Según es de verse existen propuestas por parte del ejecutivo de reforma constitucional sobre este sistema, que permita a su vez reorganizar los diferentes subsistemas y definir bien las responsabilidades de las diferentes entidades directamente involucradas. También es importante tener en cuenta que la sostenibilidad financiera del SNP, se sustenta básicamente en la relación entre cotizantes y pensionados, y al existir los traslados hacia el SPP, de preferencia de los servidores de mayores ingresos, perdió importancia la base contributiva del sistema, es ahí donde empezó a presentar un desbalance financiero.

La aplicación de la *vacatio sententiae* solamente se aplica en casos excepcionales en los cuales el Tribunal tiene plena conciencia de la magnitud de los daños si se aplicara de manera inmediata. Estas situaciones, como ya se ha visto, además involucran a materias penales y tributarias; pero además en contrario sensu, sería impedir el deber del TC como máximo ente de interpretación de la carta magna de prever los resultados de sus decisiones dejando de lado, y desconociendo cuáles son sus limitaciones del tribunal en la aplicación de esta potestad.

Ahora bien, se puede observar como otra postura un panorama más complicado, es que exista una carencia de efectividad de las decisiones de la justicia Constitucional, aunque en la realidad siempre las decisiones y exhortaciones del TC al disponer la *vacatio sententiae* han sido respetadas ejecutadas y puestas en práctica. Logrando de esta manera entender la importancia de la colaboración y sinergia de estas instituciones para contribuir con el desarrollo de un Estado Democrático Constitucional de Derecho, con las garantías que sustentan nuestra constitución política.

VI. CONCLUSIONES

1. La obligatoriedad del Estado como principal garante de los derechos consagrados en la constitución, para cuidar a sus ciudadanos y como tal tiene la obligación ineludible de hacer acatar los derechos de cada quien; sin restricciones, es el quien debe vigilar y proteger los derechos es el primero que los infringe al consentir de manera por demás arbitraria la validez de los contratos administrativos de servicios.
2. Los principios de los trabajadores del sector público como indicativo que dejan arreglar o alcanzar a una mejor solución de un percance, no han sido estudiados con la rigurosidad al momento de tomar decisiones respecto a la legalidad o ilegalidad de una norma transgresora y discriminatoria de derechos, como es el cuestionado art. 1 de la Ley 28047.
3. Del presente estudio se ha confirmado que la Ley 28047 perjudica causalmente el patrimonio o bienes de los pensionistas, el T.C. solo implanto en expedito de la ley y el parlamento no muestra interés o preocupación del caso tratado.

VII. RECOMENDACIONES

1. El legislador decrete la norma que sustituya la norma actual, para que no se cree un vacío en el ordenamiento del porcentaje de los pensionistas del Decreto Ley N° 20530.
2. Los magistrados del Tribunal Constitucional cuando manifiesten “vacatio setentiae”, deben de otorgar un tiempo máximo establecido para la publicación y/o supresión de una ley.
3. Los legisladores al decretar leyes tienen que realizar un análisis extenso y exhaustivo para simplificar los desaciertos y/o transgresión a los derechos de la comunidad.

REFERENCIAS

- Adrián, J. (2008). Los efectos temporales de las sentencias de inconstitucionalidad. *THEMIS* 55, 109-123.
- Alva, J. (2008). *El Contrato Administrativo de Servicios*. Lima: Magna.
- Arias, M. , & Giraldo, C. (2019). El rigor científico en la investigación cualitativa. *Revista de Investigación y Educación en Enfermería*,500-514.
- Barajas, S. (2010). *Derecho del Trabajo*. México: UNAM.
- Barajas, S. (2015). *Derechos Del Pensionado y Del Jubilado*. México, D. F.: UNAM.
- Barona, R. (2012). El principio de la estabilidad laboral. *Revista Internacional yComparada de Relaciones Laborales y Derecho del Empleo*, UNIVERSITY PRESS.
- Benítez, J. (2006). *El principio de la Estabilidad Laboral en los pronunciamientos de la Corte Constitucional*. Colombia: U. Externado de Colombia.
- Cabanellas, G. (2004). *Tratado del Derecho Laboral - Contrato de Trabajo*. Buenos Aires: El Grafico.
- Candela, J. (2015). *La Posición de la Administración Publica*. Lima: RODHAS.
- Caro, M. (2010). *Manual Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*. Mendoza: Universidad del Congreso.
- Castillo, J., & Tovalino, F. (2012). *Contratos de Trabajo y Casuística Laboral. Análisis, Comentarios y casos Prácticos*. Lima: Ediciones Caballero Bustamante S.A.C. .
- Cervantes, D. (2008). *Manual de Derecho Administrativo*. Lima: RODHAS.
- Cívicos, M. A., & Hernández, M. (2007). Algunas reflexiones y aportaciones en torno a los enfoques teóricos y prácticos de la investigación en Trabajo Social. *Dialnet*, 25-55.

- Cristina, M., Artigas, W., Queipo, B., & Perozo, E. (2019). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos cualitativo - cuantitativos*. Colombia: Universidad de la Guajira.
- Cruz, J. (2013). *Compendio del Derecho del Trabajo*. España: Tecnos- Grupo Anaya S.A. .
- Danoz, J. (2007). *Derecho Administrativo Contemporáneo*. Lima: PALESTRA EDITORES.
- Dromi, R. (2005). *Derecho Administrativo - Tomo II*. Lima: GACETA JURIDICA.
- Durand, P. (2000). *El contrato de Trabajo*. Lima: SAN MARCOS.
- Fernández, A. L. (2015). *Análisis del contrato de servicio*. España: ARANZADI.
- Fierro, J. (2001). *La responsabilidad Penal en los Contratos Administrativos*. Lima: DOCTRINA Y LEY LTDA.
- Fuster, D. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Universidad San Ignacio de Loyola*, 201-229.
- Gómez, F. (2000). *El Contrato de Trabajo. Parte Modal, Especial y Atípica. Tomo II*. Lima: San Marcos.
- Gonzales, C. (2015). Vacatio Sententiae del Tribunal Constitucional. *Línea de investigación Derecho Constitucional*. Trujillo, Trujillo, Peru.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2015). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill Education.
- Jiménez, R. (2016). *Derecho administrativo. Procedimientos, actos y contratos administrativos*. España: Centro de Estudios Financieros.
- Kurczyn, P., Reynoso, C., & Sánchez, A. (2008). *La justicia Laboral: Administración e Impartición*. México: UNAM.
- Lescano, J. L. (2008). *La unificación de los regímenes previsionales de los Decretos Leyes 19990 y 20530*. Lima, Lima, Perú.
- López, F. (2012). El análisis de contenido como método de investigación. *Revista de Educación*, 161-179.

Martínez, B. (2011). *Tratado Laboral*. Lima: Entrelíneas S.R.L.

Moreno, O. (2015). *Contratos del Sector Público*. Madrid: CIVITAS.

Rojas, A. (2002). *Manual de Relaciones Individuales de Trabajo*. Lima: Institución de Investigación El Pacífico.

Sociales, D. (2004). *Los Sistemas de Pensiones en Perú*. Lima: Ministerio de Economía y Finanzas.

Tejada, E. (2017). La *vacatio sententiae* en las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano. *ICDP*, 1-3.

Toyama, J. (2011). *Derecho Individual del Trabajo*. Lima: Gaceta Jurídica.

Vásquez, E. (2016). *El equilibrio económico en los contratos de servicios*. España: ARANZADI.

ANEXOS

ANEXO 1

Matriz de categorización apriorística

Ámbito temático	Problema específicos	Pregunta general	Objetivo general	Objetivos	Categorías	Subcategorías
				Identificar los efectos de la inconstitucionalidad de la ley 28047.	La ley 28047	La devolución de aportes retenidos a los trabajadores del sector publico
Gestión pública	Ley que actualiza el porcentaje de aporte destinado al fondo de pensiones de los trabajadores del Sector Público Nacional y regula las nivelaciones de las Pensiones del Régimen del Decreto Ley N° 20530.	¿De qué manera el artículo 1 de la Ley de la Ley 28047 impacta en el derecho patrimonial de los pensionistas, período 2013-2015?	Determinar el artículo 1 de la Ley de la Ley 28047 impacta en el derecho patrimonial de los pensionistas, período 2013-2015.	Determinar cual es el daño causado por el descuento indebido de los los pensionistas período	El derecho patrimonial de los pensionistas	<ul style="list-style-type: none"> - Valores superiores de justicia e igualdad. - Afectación económica sustancial a los trabajadores
				Comparar la aplicación de la ley 28047 con las aportaciones realizadas al trabajador antes de la vigencia de la ley		

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
El artículo 1 de la ley 28047.	Ley que actualiza el porcentaje de aporte destinado al fondo de pensiones de los trabajadores del Sector Público Nacional y regula las nivelaciones de las Pensiones del Régimen del Decreto Ley N° 20530.	Vulnera los principios de razonabilidad y proporcionalidad al aumentar en forma progresiva el monto de los aportes de aquellos trabajadores cuya remuneración es más reducida y subsecuentemente implica la reducción progresiva del monto de la pensión a ser percibida por los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530	Principio de razonabilidad	No se debe de aumentar los aportes de los trabajadores porque hay un monto definido máximo que no es consecuente con la realidad.	Nominal
			Principio de proporcionalidad	El pensionista con su abono mensual no alcanza a la canasta básica familiar.	Nominal

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
El derecho patrimonial de los pensionistas.	Los derechos patrimoniales reflejan sobre el patrimonio y son aptos para satisfacer necesidades valorables en dinero	La doctrina ha establecido dos principales tipos de derechos patrimoniales: los derechos reales y los derechos personales	Derechos Reales	El pensionista tiene derecho a gozar de una vivienda y percibir sus frutos.	Nominal
			Derechos Personales	El pensionista tiene derecho a que le otorguen su abono de su pensión.	Nominal

ANEXO 2

Matriz de consistencia de la investigación

MATRIZ DE CONSISTENCIA	
Título de la investigación	Impacto de la Ley 28047 en el Derecho Patrimonial de los Pensionistas.
Problema General	¿De qué manera el artículo 1 de la Ley 28047 impacta en el derecho patrimonial de los pensionistas, período 2013-2015?
Objetivo general	Determinar el artículo 1 de la Ley 28047 impacta en el derecho patrimonial de los pensionistas, período 2013-2015.
Objetivo específico 1	Identificar los efectos de la inconstitucionalidad de la ley 28047.
Objetivo específico 2	Determinar cuál es el daño causado por el descuento indebido a los pensionistas.
Objetivo específico 3	Comparar la aplicación de la ley 28047 con las aportaciones realizadas al trabajador antes de la vigencia de la ley.
Enfoque	Cualitativo
Diseño de investigación	Fenomenológico
Participantes	Las participantes de esta investigación lo conforman especialistas en Derecho Laboral, Constitucional y Administrativo

Categorización	C1: La ley 28047 C2: El derecho patrimonial de los pensionistas.
Técnicas de recolección de datos	Entrevista – Guía de entrevista

ANEXO 3

FICHA TÉCNICA DE LA GUÍA DE ENTREVISTA

1. Nombre:

Guía de entrevista – Vulneración de los derechos patrimoniales de los pensionistas.

2. Autora:

Br. Gil Vásquez, Jose Alejandro.

3. Objetivo:

Determinar el artículo 1 de la Ley 28047 impacta en el derecho patrimonial de los pensionistas, período 2013-2015

4. Normas:

Al responder las preguntas debe ser veraz y objetivo con las respuestas para obtener información fidedigna.

5. Participantes:

Los participantes en esta investigación son Abogados especialistas en Derecho Administrativo y Derecho Laboral, detallo a continuación, Representante Legal de la “Empresa de Transportes Ave Fénix S.A.C” - EMTRAFESA, Asesor Legal de la Procuraduría Pública Municipal de la Provincia de Chepén, Asistente Administrativo en el Área legal de la Municipalidad Provincial de Chepén y abogados independientes; así mismo, se hizo una entrevista a parte a un Administrador que labora en la Municipalidad Provincial de Chepén

6. Modo de aplicación:

- El presente instrumento de evaluación está estructurado en 10 preguntas.
- Las participantes desarrollan la guía en forma individual, consignando los datos requeridos de acuerdo con las instrucciones para su desarrollo de dicho instrumento.
- El tiempo de la aplicación es de una hora y los materiales que utilizará son un bolígrafo o lápiz.

7. Estructura:

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
LA LEY 28047	- La devolución de aportes retenidos a los trabajadores del sector público.
EL DERECHO PATRIMONIAL DE LOS PENSIONISTAS	- Valores superiores de justicia e igualdad. - Afectación económica sustancial a los trabajadores.

8. Validación y confiabilidad

La validez del instrumento se hizo por juicio de tres expertos con el grado de magister:

- Mg. Diana Jessica Araujo Verde
- Mg. Willian Alberto Tirado Zavaleta
- Mg. Miguel Eduardo Mostacero Sánchez.

En opinión de aplicabilidad, se obtuvo que el instrumento cumple con los requisitos para su aplicación, obteniendo como promedio de valoración 94%.

ANEXO 4

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Impacto de la Ley 28047 en el Derecho Patrimonial de los Pensionistas.

Entrevistado.....

Cargo/Profesión/Grado Académico.....

Institución.....

Objetivo general

El objetivo general de la investigación radica en determinar el artículo 1 de la Ley 28047 impacta en el derecho patrimonial de los pensionistas

Lugar.....FechaDuración.....

1. ¿Cree usted que el incremento en el fondo de pensiones para los pensionistas públicos en los años 2003, 2006 y 2009 no están debidamente justificados?

2. ¿Cree usted sobre la sentencia del Expediente N° 0030-2004 emitida como "Vacatio Sententiae", vulnera el derecho de los pensionistas?

3. ¿Cuál es su opinión sobre el Artículo 1 de la Ley 28047 y cuáles serían las consecuencias si se modificara la norma?

4. ¿Desde su punto de vista porque los legisladores aún no han modificado la ley 28047 si afecta gravemente a sus derechos patrimoniales?

Nombre del entrevistado	Sello y firma

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Impacto de la Ley 28047 en el Derecho Patrimonial de los Pensionistas.

Entrevistado.....

Cargo/Profesión/Grado Académico.....

Institución.....

Objetivo específico

Determinar cuál es el daño causado por el descuento indebido a los trabajadores del sector público con régimen del Decreto Ley 20530.

Lugar.....FechaDuración.....

1. ¿Cuál es su opinión sobre el desbalance patrimonial de los pensionistas?

2. ¿Qué medidas tomaría para regular las nivelaciones de los pensionistas?

3. ¿Cuál es su opinión sobre este tema?

4. ¿Cuál es su opinión sobre el Artículo 1 de la Ley 28047 y cuáles serían las consecuencias si se modificara la norma?

5. ¿Desde su punto de vista porque los legisladores aún no han modificado la ley 28047 si afecta gravemente a sus derechos patrimoniales?

Nombre del entrevistado	Sello y firma

Anexo 5

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Araujo Verde, Diana Jessica
- 1.2. Grado alcanzado: Magíster en Derecho
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista-Impacto de la ley 28047 en el derecho patrimonial de los pensionistas
- 1.4. Autora de Instrumento: Gil Vásquez, Jose Alejandro

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

x

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Trujillo, 01 julio del 2021



Mg. Diana Jessica Araujo Verde

DNI 70235171 CEP 073736

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

- 1.5. Apellidos y Nombres: Tirado Zavaleta, William Alberto
- 1.6. Grado alcanzado: Magíster en Derecho
- 1.7. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista-Impacto de la ley 28047 en el derecho patrimonial de los pensionistas
- 1.8. Autora de Instrumento: Gil Vásquez, Jose Alejandro

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

x

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

93 %

Trujillo, 03 julio del 2021



Mg. Willian Alberto Tirado Zavaleta
DNI 40371256 CMP 069889
RNM M0651 RNA A06562

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

IX. DATOS GENERALES

5.1. Apellidos y Nombres: Mostacero Sánchez, Miguel Eduardo

5.2. Grado alcanzado: Magíster en Derecho

5.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Impacto de la ley 28047 en el derecho patrimonial de los pensionistas.

5.4. Autora de Instrumento: Gil Vásquez, Jose Alejandro

X. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

XI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

x

XII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

98%

Trujillo, 08 julio del 2021


COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
MIGUEL E. MOSTACERO SÁNCHEZ
ABOGADO
REG. C.A.L. 48925

ANEXO 6

SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

1. ¿Cree usted que el incremento en el fondo de pensiones para los pensionistas públicos en los años 2003, 2006 y 2009 no están debidamente justificados?

E1: No están debidamente justificados porque vulnera los principios de razonabilidad y proporcionalidad al aumentar en forma progresiva el monto de los aportes de los trabajadores del sector público comprendidos en el régimen del Decreto Ley N° 20530 por lo que con la dación de esta ley no se ha respetado los valores superiores de justicia e igualdad, en tanto que pasar de una deducción del seis al trece, veinte y veintisiete por ciento genera una afectación económica sin ningún sustento técnico.

E2: No, porque al considerar dicho incremento no se ha previsto si dicha pensión va a garantizarle al pensionista una vida plena y digna la cual promueve la constitución. Además, no se ha tenido en cuenta la manutención del pensionista como persona independiente y que solo cuenta con dicha pensión para ello, esto agregado al nivel de precios el cual es muy variante año tras año.

E3: Con respecto a la pregunta planteada, concretamente podríamos decir que si, en el sentido siguiente:
En aplicación del Principio de idoneidad toda injerencia en los derechos fundamentales de una persona debe ser adecuada (No desmedida) para fomentar un objetivo constitucionalmente legítimo (Una pensión y aportación razonable). Por cuanto la aplicación de un porcentaje único a todas las remuneraciones estableciéndose, además, un aumento progresivo de los mismos, no respeta los valores superiores de justicia e igualdad en tanto que, pasar de una deducción del 6% al 13%, 20% Y 27%, genera una afectación económica sustancial a los trabajadores cuyas remuneraciones son más reducidas. Por ello, si bien se trata de reponer una situación de desigualdad, al hacerlo genera otra situación de desigualdad que afecta a los que menos monto de pensión reciben.

2. ¿Cree usted sobre la sentencia del Expediente N° 0030-2004 emitida como “Vacatio Sententiae”, vulnera el derecho de los pensionistas?

E1: Vulnera los derechos de los pensionistas pues queda en suspenso un derecho reconocido con anterioridad a la ley 28047 y por el contrario con la dación de la presente ley se está vulnerando sus derechos y lo que es más nefasto, es la interpretación arbitraria del TC, al aplicar la VACATIO SENTENTIAE, para una ley que debió ser declarada inconstitucional y sus efectos debieron ser aplicados de inmediato.

E2: No, porque lo que plantea el TC es la solución más razonable dado que está promoviendo la flexibilización en la ejecución de las sentencias, esto acorde al caso en particular en el que necesariamente se debe reformar el artículo 1 de la Ley N° 28047, evitando de esta manera generar vacíos que podrían llegar a ser muy perjudiciales para los pensionistas. Al proponer al congreso dicha reforma está protegiendo el desamparo que generaría declarar solamente inconstitucional al artículo 1 antes mencionado.

E3: Si, bien es cierto la sentencia del T.C resuelve declarando FUNDADA la demanda y, por lo tanto, inconstitucional el criterio porcentual de aportaciones establecido en el artículo 1° de la Ley N° 28047, la aplicación de “Vacatio Sententiae” en esta genera la vulneración en ese extremo, por tanto, hasta que el Congreso de la República no modifique el mencionado artículo 1° continuara generando vulneraciones. Por tanto, creo yo que la “Vacatio Sententiae” si genera vulneración.

3. ¿Cuál es su opinión sobre el Artículo 1 de la Ley 28047 y cuáles serían las consecuencias si se modificara la norma?

E1: Mi opinión sobre dicho artículo es que específicamente se ha vulnerado la razonabilidad y la afectación a la propiedad de los aportes de los pensionistas entendiendo al primer aspecto que se está vulnerando a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad ya que al haberse dictado mediante la presente ley un aumento del monto de los aportes sin ningún criterio afecta definitivamente a los pensionistas, y por otro lado el segundo aspecto tiene que ver con la afectación a la propiedad como derecho fundamental, al aumentar los aportes de manera progresiva.

En cuanto a las consecuencias si se modificaría la norma, tendrían que ser beneficiosas para los pensionistas tal como lo establece el Tribunal constitucional.

E2: El Artículo 1 de la Ley 28047 afecta claramente a los derechos fundamentales del pensionista, ya que no solo afecta en el sentido económico sino en lo psicológico y social, puesto que lo que busca todo ser humano es tener un estilo de vida digno y que esté garantizado por el estado; sin contar que genera desconfianza en pensionista respecto a someterse al sistema nacional de pensiones, esto contravendría el objeto de la creación de dicho sistema.

E3: Principalmente hay que tener en cuenta que las personas que se encuentran bajo los alcances del Decreto Ley N° 20530 se les otorgo beneficios y pensionarios a funcionarios y servidores públicos de entidades e instituciones del Estado superiores a otros regímenes previsionales, razón por la cual se estableció desde su origen que tuviera carácter cerrado (excepto para los magistrados y fiscales del Poder Judicial y Ministerio Público, de acuerdo a la Ley N° 23495). En tanto se solicitó que se debería nivelar la pensión con la remuneración de un trabajador en actividad del mismo cargo, nivel y categoría remunerativa, asimismo, se reconocen los años de formación profesional (hasta 4 años) una vez cumplidos los requisitos mínimos. Por otro lado, otorga pensiones directas e indirectas, es decir, pensiones de jubilación, sobrevivencia (viudez, orfandad y ascendencia) hasta por el 100% del monto de la pensión que percibía el causante y derecho a pensión para las hijas solteras mayores de edad.

En la actualidad, afilia aproximadamente a 318 106 personas, de las cuales el 93% son pensionistas o pasivos, los que obtienen una pensión en la mayoría de los casos nivelable con la remuneración del trabajador activo, mientras que la tasa de aporte de éstos asciende a 6%.

En ese sentido, puedo decir que el legislador si bien es cierto por un lado, trata con la presente norma de reformar una situación de desigualdad, (obtienen una pensión en la mayoría de los casos nivelable con la remuneración del trabajador activo, mientras que la tasa de aporte de éstos asciende a 6%.) no ha previsto por el fondo que consecuencias económicas generaría la aplicación de la presente norma en el tiempo, fundando otra situación de desigualdad que afecta a los que menos monto de pensión reciben, (YA QUE LA APORTACION PARA LOS JUBILADOS AUMENTARINA PROGRESIVAMENTE COMO LO ESTABLECE LA LEY) y estableciendo un aumento que no respeta los valores superiores de justicia e igualdad económica sustancial de los trabajadores cuyas remuneraciones son más reducidas.

4. ¿Desde su punto de vista porque los legisladores aún no han modificado la ley 28047 si afecta gravemente a sus derechos patrimoniales?

E1: Hay varios puntos de vista que se puede exponer en cuanto a la negativa de los legisladores de modificar la ley en comento, y esto tiene que ver con los aspectos: social, económico y político ya que los legisladores obedecen tanto a grupos de poder político y económico, y por el contrario también tienen que atender el tema social, entonces estos aspectos colisionan con su función congresal que les impide modificar dicha norma a pesar que hay una orden del Tribunal Constitucional.

E2: Porque los legisladores, en los últimos años, no se han identificado con los sectores más vulnerables (en lo económico), de nuestra sociedad. Los legisladores no le dan prioridad a esta reforma porque implícitamente buscan que los trabajadores no opten por el sistema nacional de pensiones, sino que se vean obligados a optar por un sistema privado de pensiones, esto debido a que muchos legisladores obtienen ganancias de las distintas AFP's. En conclusión, se puede decir que últimamente los legisladores velan más por sus propios intereses que por los intereses de quienes los eligen.

E3: Si bien es cierto, los legisladores aún no modifican el artículo 1° de la ley N° 28047, hay que tener en cuenta que en algunas partes de nuestro Perú se viene inaplicado lo establecido mediante Ley N° 28047 de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 81° de la Ley N° 28237 Código Procesal Constitucional, sobre los efectos de la Sentencia Fundada del Tribunal Constitucional, que establece "Que las Sentencias Fundadas

recaídas en el Proceso de Inconstitucionalidad DEJAN SIN EFECTO LAS NORMAS SOBRE LAS CUALES SE PRONUNCIAN, tienen alcances generales y carecen de efectos retroactivos, se publican íntegramente en el Diario Oficial El Peruano y producen sus efectos, desde el día siguiente de su publicación". En ese orden de ideas la MODIFICACIÓN DE LA NORMA EN EL EXTREMO DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 28047, TRAERÍA COMO CONSECUENCIA LA DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES MAL RETENIDOS POR EL ESTADO PERUANO GENERANDO ELLO UN DESVALANCE ECONÓMICO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO DE NUESTRO ESTADO PERUANO.

E4: En su mayoría no, mucho de los centros de acogimiento residencial no manejan herramientas adecuadas para la buena evaluación de casos por lo que la atención psicológica en la terapia no es direccionada a la problemática del menor

1. ¿Cuál es su opinión sobre el desbalance patrimonial de los pensionistas?

E4: El diseño actual sistema del sistema de pensiones en Perú es el resultado del proceso de reformas de los años ochenta y noventa que se llevaron a cabo en el país, con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera del sistema sin embargo el riesgo en su patrimonio para algunos se verá afectado ya que proporciona mayor inseguridad económica en la vejez, esta situación afecta relativamente más a las personas de menores ingresos y a las mujeres, lo que expone a esos grupos a una situación de vulnerabilidad.

2. ¿Qué medidas tomaría para regular las nivelaciones de los pensionistas?

E4: Las medidas que se tomen en Perú para construir esta visión a largo plazo deberían tener consenso dentro de la sociedad peruana dado que va a requerir no una única reforma sino un proceso de medidas a lo largo de los años y probablemente décadas siguientes y estas a mi opinión son: reformas que mejoren el diseño de los beneficios y de gobernanza del sistema, medidas para mejorar la cobertura presente y futura, mejorar la sostenibilidad a corto y mediano plazo de los sistemas de beneficio definido existentes y afrontar la capacidad del SPP para brindar mejores pensiones.

3. ¿Cuál es su opinión sobre este tema?

E4: El DL No. 20530 no es un sistema de reparto, sino más bien uno de ceses, porque en lugar de establecer una edad de jubilación y un periodo mínimo de contribución, exige solo años de servicio sin edad mínima para jubilarse. Fue creado para un número acotado de beneficiarios del sector público, pero debido a la generosidad en sus beneficios y reglas laxas para su otorgamiento, este régimen se fue ampliando, incluyendo más beneficiarios e incluso mayores beneficios.

4. ¿Cuál es su opinión sobre el Artículo 1 de la Ley 28047 y cuáles serían las consecuencias si se modificara la norma?

E4: La ley 28047 considero necesario realizar una interpretación auténtica de la norma para así evitar que operaciones jurídicas, especialmente en el ámbito administrativo (ONP), sigan incurriendo en realizar una interpretación errónea en la norma, las consecuencias podrían ser beneficiosas ya que no irriga mayor gasto adicional al Estado, por el contrario, las consecuencias positivas dadas con su modificación serian a favor de los pensionistas.

5. ¿Desde su punto de vista porque los legisladores aún no han modificado la ley 28047 si afecta gravemente a sus derechos patrimoniales?

E4: Es importante mencionar que el Gobierno, al parecer, se encuentra diseñando una propuesta de reforma institucional del sistema peruano de pensiones que permita reorganizar los diferentes subsistemas y definir bien las responsabilidades de las entidades involucradas. La sostenibilidad financiera del SNP como en cualquier sistema de beneficio definido y reparto se basa principalmente en la relación entre cotizantes y pensionados. Con la posibilidad de traslados hacia el SPP, especialmente de individuos de altos ingresos, se erosionó la base contributiva del sistema y comenzó a presentar un desbalance financiero.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, TERRONES MARREROS MARIO ANDRES, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "IMPACTO DE LA LEY 28047 EN EL DERECHO PATRIMONIAL DE LOS PENSIONISTAS", cuyo autor es GIL VASQUEZ JOSE ALEJANDRO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 25.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 03 de Agosto del 2021

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
TERRONES MARREROS MARIO ANDRES DNI: 17979641 ORCID: 000-0001-7841-9977	Firmado electrónicamente por: MATERRONESM el 03-08-2021 00:20:34

Código documento Trilce: TRI - 0164977